



Por haber tardado en aplicar el Derecho de la Unión relativo al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se condena a Grecia a una suma a tanto alzado de 5 millones de euros y a una multa coercitiva decreciente de 3,28 millones de euros por semestre de retraso

El Tribunal de Justicia ya había declarado una primera vez el incumplimiento de Grecia en una sentencia de 2004

Mediante sentencia de 24 de junio de 2004,¹ el Tribunal de Justicia declaró que Grecia había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de la Directiva sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas² al no haber adoptado las medidas necesarias para la instalación de un sistema colector para las aguas residuales urbanas de la región de Thriasio Pedio, al oeste de Atenas, y al no someter a un tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario las aguas residuales urbanas de dicha región antes de su vertido en la zona sensible del golfo de Eleusis.

En el marco del control de ejecución de la sentencia de 2004, la Comisión consideró que aún no se habían satisfecho completamente las exigencias contenidas en dicha sentencia. En esas circunstancias, la Comisión interpuso un segundo recurso por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia en el que solicitaba que se impusieran a Grecia sanciones pecuniarias.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que **Grecia no ha cumplido totalmente sus obligaciones derivadas de la sentencia de 2004**. Así, en la fecha límite de 7 de julio de 2010 fijada por la Comisión, las aguas residuales urbanas de la región de Thriasio Pedio aún no se recogían ni se sometían a un tratamiento conforme a lo dispuesto en la Directiva antes de ser vertidas en la zona sensible del golfo de Eleusis. En efecto, la instalación de tratamiento de las aguas residuales urbanas se construyó con posterioridad a dicha fecha (no se concluyó hasta el 7 de abril de 2011) y sólo estuvo operativa —al margen de los períodos experimentales— a partir del 27 de noviembre de 2012. Por otra parte, aún no se ha completado la red de recogida secundaria (el sector de Kato Elefsina, en la aglomeración urbana de Elefsina, sigue sin disponer de dicha red) y casi la mitad de la población de la región de Thriasio Pedio sigue sin estar conectada a la red terciaria.

El Tribunal de Justicia considera seguidamente que la condena al pago de una multa coercitiva es un medio económico adecuado a fin de incitar a Grecia a adoptar las medidas necesarias para asegurar la completa ejecución de la sentencia de 2004. A este respecto, señala que el retraso de casi 20 años acusado por Grecia en la adaptación de las instalaciones en cuestión a la Directiva (adaptación que debería haber tenido lugar, como muy tarde, el 31 de diciembre de 1998) es una circunstancia agravante, y ello a pesar de que la situación en la región de Thriasio Pedio ha mejorado en relación con la que existía cuando se incoó el procedimiento por incumplimiento que dio lugar a la sentencia de 2004 y de que procede tomar en consideración la circunstancia atenuante vinculada con el notable patrimonio arqueológico que esconde esta región y las dificultades alegadas por Grecia al respecto, así como la reducida capacidad de pago de dicho

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de junio de 2004, Comisión/Grecia ([C-119/02](#)).

² Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO 1991, L 135, p. 40), en su versión modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998 (DO 1998, L 67, p. 29).

Estado miembro a raíz de la crisis económica que atraviesa. **En consecuencia, el Tribunal de Justicia considera oportuno condenar a Grecia a pagar, desde hoy y hasta la completa ejecución de la sentencia de 2004, una multa coercitiva de 3 276 000 euros por semestre de retraso.** El importe efectivo de esta multa coercitiva decreciente se calculará al final de cada período semestral, deduciéndose los avances que se vayan realizando mientras tanto.

Además, el Tribunal de Justicia considera adecuado, habida cuenta de las circunstancias atenuantes alegadas por Grecia, condenarla a pagar al presupuesto de la Unión una **suma a tanto alzado de 5 millones de euros** para evitar que en el futuro se repitan infracciones al Derecho de la Unión análogas.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667